

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-0427

Subsanada la reforma de la demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio incoada por **Liz Jacqueline Gómez Vivas** contra los **herederos indeterminados de Aura Valencia de Sánchez (Q.E.P.D.), Leonarda Becerra de Galeano, Elizabeth Galeano Becerra y personas indeterminadas.**

Se ordena la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Eiusdem, córrase traslado de la demanda por el **término de veinte días.**

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía previsto en los artículos 368 a 373 *ibídem* y las reglas previstas en el artículo 375 *Eiusdem*.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Aura Valencia de Sánchez y de las personas indeterminadas en la forma que indica el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

Nuevamente demandante deberá proceder a fijar un aviso en un lugar visible de la entrada del inmueble objeto de prescripción, el cual deberá contener la siguiente información: **LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO QUE ADELANTA EL PROCESO, EL NOMBRE DEL DEMANDANTE, DEMANDADOS, NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO, LA INDICACIÓN DE QUE SE TRATA DE UN PROCESO DE PERTENENCIA, EL EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO, LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.**

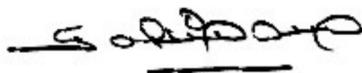
Los anteriores datos deberán estar escritos en altura de tamaño no inferior a 7 cm de alto por cinco centímetros de ancho. El aviso deberá permanecer fijado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. y ALLEGAR LAS FOTOGRAFIAS AL EXPEDIENTE.

Por secretaría, nuevamente líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva indicando, que en auto de esta fecha se admitió la reforma de la demanda y, que ahora la demanda se dirige en contra de **herederos indeterminados de Aura Valencia de Sánchez (Q.E.P.D.) Leonarda Becerra de Galeano, Elizabeth Galeano Becerra y personas indeterminadas**. Oficiése

Téngase en cuenta que la abogada **Elvira del Rosario Gomez Fontalvo**, continua como apoderada de la parte demandante, a quien anteriormente se reconoció personería.

Por sustracción de materia, no hay lugar a relevar el curador ad-litem designado, toda vez que el trámite de emplazamiento nuevamente se debe adelantar.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, Nro. 51 hoy 20 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros